



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN GERENCIA GENERAL a las quince horas del día veintidós de Noviembre de dos mil veintiuno.

Por recibido el escrito presentado por ------, quien en su carácter de Adjudicatario de los puestos de Mercado Municipal identificados como ------, los cuales se destinan a -------------------------, señala su imposibilidad de seguir trabajando los puestos adjudicados por motivos personales y expresa su deseo de hacer la devolución de los mismos y que por parte de la Municipalidad se acceda a dar por concluido de mutuo acuerdo el arrendamiento, a ese RESPECTO SE CONSIDERA:

Efectivamente la Ordenanza reguladora del Mercado Municipal en su Artículo 28 literal q) señala que puede haber mutuo acuerdo para la terminación de un contrato de arrendamiento si dicha posibilidad esta contemplada en el contrato, de la revisión del contrato suscrito se determina que la terminación no esta contemplada pero aplicando supletoriamente las disposiciones del derecho común, y no existiendo un saldo pendiente de pago en materia de tributos en concepto de la adjudicación es procedente conceder lo solicitado.

## Por lo tanto SE RESUELVE:

Téngase por recibido el escrito y por parte en el carácter que comparece al Señor
Téngase por devueltos los puestos, y terminada la adjudicación a favor del Señor de los puestos Números de los puestos Números
del Mercado Municipal en razón de lo que establece el Art. 28 literal q) de la Ordenanza Reguladora.

Ténganse por entregados los puestos antes referidos.

NOTIFIQUESE.





Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.